

El derecho de acceso a la información ambiental como reto ciudadano: el caso Tabasco*

Gisela María PÉREZ FUENTES

Resumen

Tabasco, en el sureste de México, sufrió en 2007 uno de los desastres naturales más severos ocurridos en el mundo. La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco organizó una red de investigación sobre desastres naturales y el desarrollo de sus proyectos depende de información pública ambiental. En este texto, la autora presenta el resultado de las experiencias de una primera etapa de esfuerzos para acceder a la información pública en diversos organismos federales y estatales. Concluye que existe una coordinación pobre entre las autoridades que detentan información ambiental, obstáculos administrativos para acceder, así como una falta de recopilación y mantenimiento de archivos y estadísticas por parte de los sujetos obligados a las leyes de transparencia aplicables a la región y la materia.

Palabras clave: derecho de acceso a la información, prevención contra desastres naturales, medio ambiente.

Abstract

Tabasco in southern Mexico suffered in 2007 one of the most severe natural disasters occurred in the World. The *Juárez Autonomous University of Tabasco* created a research network on natural disasters and the development of projects rests on the access to environmental public information. In this article, the author describes the experiences of the first stage of the research using the access to information legislation at local and federal level. Conclusions point that there is poor coordination amongst the authorities with holding environmental information; there are administrative barriers to access the relevant information; and non-compliance of collecting statistical data and management of records at the agencies with environmental functions and duties.

Keywords: Right to Access to Information, Natural Disasters Prevention, Environment.

* Artículo recibido el 3 de marzo de 2011 y aceptado para su publicación el 15 de marzo de 2011.

1. Introducción

Los desastres naturales son hechos involuntarios marcados por la acción de la naturaleza con repercusión jurídica, definidos en el derecho como caso fortuito. Pero el carácter de imprevisibilidad puede estar resuelto precisamente en esta terrible situación si se toman medidas preventivas para, al menos, disminuir esos efectos. En Tabasco, el efecto de una luna llena, según información oficial, provocó uno de los mayores desastres a nivel mundial reflejados hasta ese momento. Por ello, en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se organizó un proyecto de investigación en casos de desastres naturales. En este artículo se muestran avances parciales de dicho proyecto, en particular el análisis de un estudio de caso implementado para desarrollar un diagnóstico hidrológico sobre lluvias en la cuenca Grijalva-Usumacinta.¹ Aprovechando la ocasión para reflexionar sobre una problemática extremadamente sensible para la población del sureste a la que el derecho le ha brindado una solución parcial a través de la normativa y garantía del ejercicio del acceso a la información pública ambiental.

Este trabajo pretende como objetivo central identificar la importancia del derecho de acceso a la información pública para prevenir y evitar desastres naturales, en función de la experiencia de Tabasco. En este sentido, la hipótesis sustentada se basa en que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ambiental es una garantía jurídica del derecho ambiental.

¹ Este artículo es un producto parcial del proyecto de investigación “Red Académica sobre Desastres en Tabasco”, específicamente en el subproyecto de investigación Diagnóstico Hidrológico de la Cuenca del Río Grijalva-Usumacinta (Prevención de Inundaciones), financiado por el Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Tabasco.

2. Conceptos fundamentales en el derecho de información ambiental. ¿Valores o economía?

En la obra *Un enemigo del pueblo* escrita por Ibsen,² se escenifica a un médico de un balneario que comprueba la contaminación de las aguas del mismo por líquidos cloacales. En una escena del primer acto se rinde homenaje al médico por los servicios que ha prestado a la comunidad; sin embargo, en el segundo acto, se escenifica a los propietarios, la prensa y trabajadores, molestos todos porque había que cerrar el balneario y el lugar constituía el único ingreso del pueblo. Esto deriva en la realización de una asamblea donde se declara “enemigo del pueblo” al médico. Es interesante que el dramaturgo haya dejado artísticamente plasmada la problemática socio-jurídica que representa actualmente, a niveles extremos, la tutela del medio ambiente y la complejidad de las decisiones en el plano de los valores.

El valor vinculado a los derechos humanos y fundamentales, implica un juicio de ponderación donde el resultado final debe estar en función de un mandato de optimización que permita un bienestar general como lo es la protección del medio ambiente. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de varios de sus artículos, protege los elementos del medio ambiente, cuidando a través de la protección a los recursos naturales que el desarrollo empresarial no sobrepase el interés público.³

Ante esta realidad, el derecho ambiental en la teoría del derecho se identifica como un nuevo paradigma no tradicional. El derecho ambiental rompe con las tradicionales concepciones civiles de protección única de la propiedad y

2 Henrik Johan Ibsen fue un dramaturgo y poeta noruego, la obra de referencia fue escrita en 1882.

3 Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho ambiental*, México, Porrúa, 2009, p. 19.

también administrativas del derecho. El derecho ambiental tiene como objeto el bien colectivo que es el ambiente, el cual no pertenece ni al Estado ni a los particulares en forma exclusiva. La masividad en el uso de bienes colectivos frecuentemente lleva a su agotamiento o destrucción, por lo que se requieren reglas limitativas que definan su uso sustentable, lo que implica que el uso del bien colectivo no puede afectar la posibilidad de utilización en generaciones futuras.

En primer término debemos definir el concepto de ambiente desde la perspectiva jurídica más actualizada, coincidiendo con los autores que lo definen como un macro-bien y que lo identifica con un sistema en el que existe una interacción de todos sus elementos.⁴ Hay leyes en el ámbito internacional que han incorporado esta nueva concepción jurídica, por ejemplo la ley brasileña⁵ (6938/81, artículo 3,1) define como medio ambiente; *al conjunto de condiciones, leyes, influencias e interacciones de orden físico, químico y biológico, que permite regir la vida en todas sus formas.*

Es importante entender la función de los micro-bienes como parte del ambiente y con características de subsistemas. Esto es, la fauna, la flora, el agua, el paisaje, los aspectos culturales, el suelo, la biodiversidad, la agricultura, que influyen sobre la desertificación y el monocultivo, o las relaciones de comercio que pueden establecer incentivos económicos que mejoran o disminuyen la calidad del entorno natural.

En el derecho mexicano ambiental se ha seguido en principio el reconocimiento del derecho ambiental como sistema, al quedar definido en el artículo 3o. fracción I de

⁴ Lorenzetti, Ricardo Luis, *Teoría del derecho ambiental*, Argentina, La Ley-Fondo Editorial de Derecho y Economía, 2008, p. 14.

⁵ Ley publicada el 21 de agosto de 1981, que dispone sobre la Política Nacional del Medio Ambiente.

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el concepto de ambiente se expresa de la siguiente manera:

I. *Ambiente*: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.⁶

En el paradigma de derecho ambiental la definición valorativa es cada día más importante, porque deja muy lejos las concepciones puramente legalistas o iuspositivistas del derecho. Podemos señalar que el derecho ambiental es un ejemplo clásico de aplicación de la teoría de Ferrajoli.⁷ En la actualidad, el concepto de bienestar general no queda basado en las Constituciones en el mero desarrollo económico sino en la necesidad de un ambiente sano. En la Constitución federal de México,⁸ a partir de 1999,⁹ se incorporó al artículo 4o. el párrafo cuarto que dice: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...”.

En esa reforma de 1999, también se hicieron modificaciones al primer párrafo del artículo 25, el cual conforme a la letra dispone:

⁶ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1988, cuya última reforma fue publicada el 6 de abril de 2010.

⁷ En referencia a Luigi Ferrajoli en su aportación fundamental al derecho en la filosofía y nueva argumentación jurídica, en búsqueda de la credibilidad del derecho en la sociedad, a través de su teoría del garantismo jurídico que rompe con tradicionales concepciones del poder y el derecho.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, cuya última reforma se publicó en 29 de julio de 2010.

⁹ Reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de junio de 1999.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución...

En materia ambiental existe un orden público que limita los derechos subjetivos, y les confiere una función, por lo que el consumo debe ser sustentable¹⁰ y ello implica además que debe ser precautorio. Esto es, que aun cuando las personas tienen libertad para adoptar decisiones, existe un límite externo basado en la función ambiental que debe quedar reflejado en una conducta con carácter precautorio.¹¹

Los servidores públicos vinculados con el paradigma ambiental están comprometidos legalmente a una cuidadosa anticipación de daños potenciales que ya están en curso, y de igual forma, se requiere de los servidores públicos una previsión sobre los riesgos en el futuro. Si es cierto que existe un carácter discrecional en la aplicación del principio precautorio, el administrador que tiene ante sí

¹⁰ La sustentabilidad ambiental se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras. Definición ofrecida en el Plan Nacional de Desarrollo en México 2007-2010.

¹¹ La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. México fue uno de los 150 países que estuvo presente en la elaboración de este documento multilateral.

dos opciones fundadas sobre el riesgo, debe ser precautorio en sentido general.¹²

Presupuestos de aplicación del principio de precaución:

1. Amenaza de daño sin establecer cuán grave sea éste para comenzar a actuar. Debe aclararse que el principio no debe invocarse en cualquier situación, sino siempre que se pueda identificar un producto, una sustancia o una actividad a la que se provocará un daño futuro.
2. El daño futuro debe ser grave e irreversible.

En la aplicación del principio precautorio, el derecho de la información ambiental es un mecanismo de garantía jurídica para evitar daños futuros.

3. El derecho de acceso a la información ambiental como mecanismo de valoración y prueba del principio precautorio como política pública

El derecho de acceso a la información pública ambiental está vinculado —en cuanto al contenido del derecho— con la información ambiental. Ambas nociones encuentran su origen internacional en el Principio 23 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano reunida en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972 (Declaración de Estocolmo); y el Principio 10 de la Declaración de la Conferencia de las

¹² Caso pobladores de Casablanca, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con motivo de las inundaciones ocurridas durante 2007, 2008 y 2009, el gobierno del estado emitió un decreto de expropiación de 15.84 hectáreas en la colonia Casablanca, mismo que se publicó en el *Periódico Oficial* de la entidad, el 6 de junio de 2010, para reubicar a 1,394 personas que se encontraban viviendo en una zona de alto riesgo de inundación, con el propósito de realizar trabajos que garantizaran que la capital del estado no volviera a sufrir inundaciones.

Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, conocida como la Declaración de Río, Cumbre de la Tierra.

Para Juan Pedro Machado Arias¹³ el derecho de acceso a la información pública ambiental se identifica como:

la facultad de los particulares frente al Estado para que les proporcione datos, hechos, noticias, opiniones e ideas presentadas en cualquier forma susceptible de ser apreciadas y/o difundidas, o bien se abstenga en impedir que las investiguen, sobre la situación de los elementos del ambiente, los factores que afecten o puedan afectarlos, las actividades y medidas destinadas a protegerlos, la salud y seguridad de las personas cuando se vean o puedan verse afectados por dichos elementos, así como los estudios sobre cualquiera de los tópicos anteriores.

Pero como se ha señalado, este derecho se vincula en cuanto a su ejercicio y contenido al concepto de información pública, entendiéndose como tal: datos, hechos, noticias, opiniones e ideas, presentadas en cualquier forma susceptible de ser apreciada y/o difundida, en posesión de las autoridades, sobre la situación de los elementos del ambiente, los factores que afecten o puedan afectar a éstos, la salud y seguridad de las personas cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de dichos elementos, las actividades y medidas destinadas a proteger estos elementos.¹⁴

13 Machado Arias, Juan Pedro, "Derecho de acceso a la información pública ambiental", en Villanueva, Ernesto (coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*, 3a. ed., México, Jus-Fundación para la Libertad de Expresión-ITAIP-Bosque de Letras-UNAM, 2010, t. I, pp. 455-463.

14 Machado Arias, Juan Pedro, "Información ambiental", en Villanueva, Ernesto (coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*, 3a. ed., México, Jus-Fundación para la Libertad de Expresión-ITAIP-Bosque de Letras-UNAM, 2010, t. II, pp. 30-35.

En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), destina un capítulo al derecho a la información ambiental. Los artículos 159 bis al 159 bis-6 obligan a las autoridades a desarrollar un Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales que:

...tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En el caso de la ley especial en materia ambiental, las autoridades deberán responder por escrito a los solicitantes de información ambiental, aunque se establecen excepciones basadas en la confidencialidad y el derecho de autor.

Así que la normativa ambiental citada protegía el acceso a la información ambiental, mismo que se fortaleció con la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en el *Diario Oficial de la Federación* del 11 de junio de 2002, la cual estableció un procedimiento específico para acceder a la información pública en general y ambiental en especial. A más de ocho años de la publicación de la ley no existe todavía una evaluación de los efectos del uso de la información pública en el sector de medio ambiente, por lo que se decidió elaborar esta investigación que tiene como objetivo analizar los posibles efectos de uno de los temas clave en materia de gobernanza ambiental: *el acceso a la información pública ambiental*.

4. El acceso a la información ambiental en Tabasco

El concepto de información se define entonces como cualquier conocimiento que pueda ser apreciado, difundido, recibido, investigado, acopiado, almacenado, procesado y/o sistematizado, entendiendo por conocimiento, datos, hechos, noticias, opiniones e inclusive ideas. Sin embargo, es importante determinar que la información ambiental se refiere al conjunto de todos aquellos elementos relacionados con aspectos ambientales como el agua, el aire, el suelo y la biodiversidad, entre otros; así como los relativos a los factores o actividades que los afectan. También incluyen los aspectos relacionados con la salud y seguridad humanas, las condiciones de vida, los sitios culturales y las construcciones históricas, en la medida en la que éstos también puedan ser afectados por factores o actividades antropogénicas. Esta definición fue adoptada por la Convención de la UNECE (United Nations Economic Commission for Europe) para el Acceso a la Información, la Participación Pública en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia Ambiental, instalada el 25 de junio de 1998, en el marco de la Cuarta Conferencia Ministerial del Medio Ambiente en Europa.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental restringe también a cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos. Este carácter fue extendido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala como tal la contenida en los documentos, entendido como todo objeto mueble, apto para representar un hecho.

El concepto de Información ambiental abarca los siguientes temas:

1. Situación¹⁵ de los elementos del ambiente: aire, agua, suelo, espacios naturales protegidos, diversidad biológica y sus componentes.
2. Factores como sustancias, energía, ruido o residuos que puedan afectar los elementos del ambiente anteriormente citados.
3. Medidas gubernamentales.
4. Informes sobre la ejecución de la normatividad ambiental.
5. Análisis y estudios en el marco de las medidas y actividades vinculadas con la situación ambiental.
6. El estado de salud y la seguridad de las personas por razones de afectación a los elementos anteriormente señalados.¹⁶

En tal sentido, la información pública ambiental se encuentra relacionada con la obligación que tienen las autoridades de publicar la información en materia ambiental derivada de sus atribuciones y responsabilidades, así como de mantenerla actualizada, garantizar su acceso a las personas y procurar las medidas de conservación necesarias que permitan acceder en todo momento a la misma.

Para entender la naturaleza jurídica de este tipo de derecho fundamental instrumental, reconocemos en primer lugar el carácter de derecho subjetivo público¹⁷ de interés social con dos vertientes o dimensiones:

¹⁵ Considerando como situación las condiciones físicas, químicas y biológicas, en cualquier momento presente, pasado o futuro.

¹⁶ Machado Arias, "Información ambiental", *cit.*, nota 14, p. 32.

¹⁷ El derecho público subjetivo se concreta como una facultad reconocida y garantizada a una persona por el orden jurídico, en cuanto se dirige a un bien o a un interés. Esta capacidad jurídica reconocida por el Estado, conforma la capacidad de poner en movimiento al propio Estado a través del orden jurídico para concretar sus intereses.

1. Un derecho a acciones negativas, en tanto está obligado a abstenerse de evitar u obstaculizar el ejercicio del derecho.
2. Un derecho o acción positiva en cuanto el Estado está obligado a otorgar información a los particulares.

El carácter social o de interés social de este derecho se refleja en la propia naturaleza del derecho ambiental, que no se refleja sólo en cada una de las personas de forma particular, sino que también protege el bien general.

En este orden de ideas, no sólo las autoridades estatales clásicas quedan obligadas a ofrecer información ambiental, sino incluso aquellas que están vinculadas de un modo u otro a ellas. Pero esta posición no es sostenida por todos los autores nacionales, que postulan la restricción de este derecho de acceso a la información pública en materia ambiental, en tanto se consideran sujetos obligados sólo los entendidos como autoridades ambientales,¹⁸ según lo que estableció en su momento la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin embargo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece una serie de sujetos obligados en cuanto toda entidad que maneje o reciba recursos públicos está obligada a transparentar su actividad; en este caso, sí es posible incorporar no sólo a las autoridades sino también a los centros de investigación, por ejemplo.¹⁹

¹⁸ Machado Arias, Juan Pedro, "Información ambiental", *op. cit.*, nota 14, pp. 30-35.

¹⁹ Al momento de realizar una solicitud de información pública a nivel federal, a través del sistema Infomex pueden observarse todos los sujetos obligados según la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por ejemplo, el Centro de Investigación en Geografía y Geometría.

A. ¿Quiénes son los sujetos detentadores de la información pública ambiental?

En México, lo señalamos anteriormente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, limita a estos sujetos, considerando tales a las “autoridades ambientales”.²⁰ El contenido de autoridades ha sido extendido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Poder Ejecutivo federal, la Procuraduría General de la República, el Poder Legislativo federal, el Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal, los órganos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal. En el ámbito de competencia de Tabasco, también hay dependencias que están obligadas a proporcionar información pública ambiental, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco,²¹ que considera sujetos obligados (artículo 5o., fracción XIII) a todas las entidades gubernamentales y de interés público; los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las mismas. En este último caso se encuentran, por ejemplo, la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, así como los 17 municipios que conforman el estado.

²⁰ Sobre la responsabilidad de los servidores públicos en la Ley Federal de Protección Ambiental, *cfr.* Quintana Valtierra, Jesús, *Derecho ambiental mexicano. Lineamientos generales*, México, Porrúa, 2009, pp. 271 y ss.

²¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 17 de enero de 2007, cuya última reforma fue hecha pública el 26 de diciembre de 2007.

B. Mecanismos para acceder a información pública en posesión de autoridades en materia ambiental a nivel federal, estatal y municipal

Existe información ambiental que debe ser publicada de oficio por las autoridades encargadas del tema ambiental. En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone de diversos instrumentos para la compilación y difusión de información ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal, constituyó un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, el cual tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional.

La información que puede brindar este sistema ambiental está vinculada con: inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional; los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo; ordenamiento ecológico del territorio; la información relativa al registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, registros; programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. En tal sentido, al encontrarse la operación de dicho sistema dentro del ámbito de responsabilidades de la Semarnat,²² la información que genere tiene el carácter de pública, puesto que tal dependencia es un sujeto obligado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que forma parte de la administración pública federal.

La Ley de Equilibrio Ecológico también obliga a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la re-

22 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en México.

copilación de los informes y documentos de interés en el ámbito científico y académico, que se hayan realizado por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente obliga a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la elaboración y publicación de un informe donde se refleje la situación general existente en materia ambiental.

Con todos los mecanismos jurídicos establecidos antes descritos, parecería que los investigadores y los ciudadanos comunes tenemos el material para trabajar en una buena disposición.

5. Límites al derecho de acceso a la información pública ambiental

En la coexistencia de los derechos fundamentales, se da un límite marcado por el carácter invasivo que puede tener un principio sobre el otro. En el caso que nos ocupa, estos límites pueden quedar delimitados por ciertos aspectos, como:

1. La información ambiental puede afectar en el momento que es solicitada el procedimiento ambiental en trámite.
2. La información ambiental puede dañar las relaciones internacionales con un país vecino.
3. La información ambiental abarca datos personales que se encuentran en un expediente sin que esa persona física haya otorgado su consentimiento para que se haga público.

En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ha preceptuado las situaciones lí-

mites en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a saber:

- Si la información se considera por disposición legal que es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional.
- La información es relativa a asuntos de materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución.
- Cuando la información esté procesada por terceros que no están obligados por disposición legal a proporcionarla.
- La información conforma parte de un proceso creativo de tecnología.²³

En el caso de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los artículos 13 y 15 determinan un sistema de reserva temporal de la información por un periodo de hasta 12 años o más si excepcionalmente subsisten las causas para mantenerla alejada del conocimiento público.

Las causas que justifican la reserva de información son:

1. Si la información compromete la seguridad nacional, pública o la defensa nacional.
2. La difusión de la información puede menoscabar la conducción de las negociaciones, o bien, de las relaciones internacionales, en la que Estados y organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado mexicano.

²³ Cfr. Artículo 159-bis-5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3. La difusión de la información puede dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país.
4. La información afecte averiguaciones previas o la persecución de determinados delitos ambientales.
5. La información es considerada por disposición expresa de la ley como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.
6. La información que contenga secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios, por ejemplo.

6. Estudio de caso: la búsqueda de información hidrológica en el proyecto “Red Académica sobre Desastres en Tabasco”

A partir de la realización de solicitudes de información en materia ambiental a nivel estatal y federal, se advierte una disparidad en las respuestas que emiten algunas dependencias. Un estudio de caso lo podemos analizar con motivo de las solicitudes de información pública realizadas a la Comisión Nacional del Agua (Conagua), Petróleos Mexicanos (Pemex), a la Secretaría de Marina (Semar) y al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), así como a la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del estado de Tabasco (SAOP), entre otros.

Estas solicitudes se formularon como parte de los trabajos del proyecto de investigación “Red Académica sobre Desastres en Tabasco”, específicamente en el subproyecto de investigación Diagnóstico Hidrológico de la cuenca del río Grijalva-Usumacinta (Prevención de inundaciones), financiado por el Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Tabasco. Las solicitudes se introdujeron precisamente porque no se contaba con suficiente información ambiental para procesar y diagnosticar un resultado de investigación.

En el equipo de investigación conformado por ingenieros, biólogos, administradores y profesores de derecho, se acordó formular solicitudes de información a las diversas dependencias como camino de búsqueda de este material imprescindible para realizar la investigación.

En este proceso se han realizado 30 solicitudes de información a las siguientes dependencias:²⁴

- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (2).
- Secretaría de Marina (1).
- Petróleos Mexicanos (2).
- Comisión Nacional del Agua (16).
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (1).
- Secretaría de Infraestructura de Chiapas (1).
- Secretaría de Hacienda de Chiapas (1).
- Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas de Tabasco (5).
- Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental de Tabasco (1).

En un primer momento, se solicitó al IMTA²⁵ la siguiente información:

Información cartográfica en forma analógica o digital de la red hidrográfica de la cuenca Grijalva-Usumacinta (corrientes y cuerpos de agua) en escalas 1:250,000 y topográfica (curvas de nivel) en escalas 1:20,000 de preferencia o en su defecto 1:50,000 para la delimitación de las subcuencas dentro de la cuenca referida...

Información sobre la caracterización de las subcuencas hidrográficas que constituyen la cuenca Grijalva-Usumacinta

²⁴ Al respecto véase tabla y gráfica anexas.

²⁵ Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

CASO TABASCO

(topografía, áreas, pendientes, parteaguas, número y densidad de corrientes, etcétera)...

Esta dependencia respondió que la información solicitada era inexistente. Sin embargo, al mismo tiempo se formularon las mismas solicitudes a la Conagua, quien emitió una respuesta con información disponible, pero después del análisis y procesamiento de la misma, se advirtió que estaba incompleta.

En un segundo momento, se realizaron otras solicitudes de información a la Conagua con el propósito de que proporcionaran la información faltante, por lo que se solicitó:

información climatológica, de precipitación, temperatura máxima y mínima, temperatura a las 8:00 am y evaporación, de las estaciones que forman parte de la cuenca Grijalva-Usumacinta, específicamente las que corresponden al estado de Campeche...

Esto con el propósito de realizar un diagnóstico hidrológico para determinar la intensidad de las lluvias y prevenir una contingencia ambiental.

Resultado de las solicitudes: caso Conagua

En las respuestas de las solicitudes con folios del sistema Infomex 1610100088310 y 1610100099210, de fechas 8 y 19 de julio de 2010, se advierte que la dependencia en comento cuenta parcialmente con la información solicitada, misma que puso a disposición en el medio solicitado. Ahora bien, tocante a la información que no obra en los archivos y bases de datos de las dependencias administrativas competentes de la Conagua, en este caso la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional y la Dirección Local Campeche, justificaron ante el Comité

de Información respectivo la inexistencia parcial de la solicitud presentada.

La anterior justificación obedece a que la información solicitada debería existir en los archivos y bases de datos de la dependencia de conformidad con las atribuciones que el marco jurídico aplicable otorga. Por ello, la autoridad expuso, entre otros motivos, que la falta de información se debía a situaciones de caso fortuito,²⁶ de discontinuidad de los datos en la toma de lecturas, en la falta de recursos humanos, tecnológicos y presupuestales.

Como se observa, los acuerdos de inexistencia que se acompañaron a las respuestas de mérito, fueron debidamente fundados y motivados, ya que especificaron las razones lógico jurídicas que tomaron en consideración para atender las solicitudes de información, describiendo las razones, motivos y circunstancias específicas que determinan fehacientemente que una información debe declararse jurídicamente inexistente.

Este es un ejemplo típico de la aplicación de la teoría de Ferrajoli en cuanto a la eficacia y validez del derecho: en términos legales la inexistencia de la información solicitada queda formalmente cubierta con la explicación realizada por Conagua; sin embargo, los argumentos en sí mismos constituyen una fuente de responsabilidad para los servidores públicos involucrados al no cubrir sistemáticamente como corresponde, al menos, la continuidad de los datos en la toma de lecturas.

Ahora bien, en el ejercicio de acceso a la información a nivel local, específicamente en Tabasco en el proyecto

²⁶ El Código Civil de Tabasco define en el artículo 2165; "se entiende por caso fortuito o fuerza mayor todo acontecimiento previsible o imprevisible, realizado sin la intervención del hombre o con la intervención de una o más personas, determinadas o indeterminadas, que sea, además, inevitable y por virtud del cual se pierde el bien o se imposibilita el cumplimiento de la obligación". Por supuesto que se hayan oxidado determinados instrumento de medidas, nunca podrá tipificarse como razón de caso fortuito.

de investigación antes mencionado, se han presentado diversas solicitudes en materia ambiental y de planeación urbana. Esto con la finalidad de detectar, entre otros detalles, la ubicación de espacios bajos en Tabasco. Aquéllas se presentaron a distintos sujetos obligados que de una u otra forma tienen conocimiento de la información, pues para realizar sus funciones o actividades sustantivas necesitan contar con la misma.

Se realizaron las siguientes solicitudes a la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas (SAOP), al Instituto de Vivienda de Tabasco (Invitab) y al Ayuntamiento de Centro:

Listado anual de los vasos reguladores en el municipio de Centro, Tabasco, desde el año 2005 al mes de junio de 2010.

El listado deberá contener el número de registro, la superficie en metros cuadrados del vaso regulador, su ubicación exacta, si en él se ha construido alguna obra, si existen asentamientos humanos (formales o informales).

Listado de los vasos reguladores en el municipio de Centro, Tabasco, en los que se hayan autorizado o permitido la construcción de obras públicas o privadas.

Sobre la primera solicitud, el Ayuntamiento de Centro respondió que no era competente para dar trámite a lo peticionado, pues había realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, orientando al solicitante a pedirla a la Conagua y a la Secretaría de Recursos Naturales y de Protección Ambiental (Sernapam). Por su parte, el Invitab contestó en el mismo sentido orientando hacia la Conagua. La SAOP en los mismos términos se declaró incompetente orientando al Ayuntamiento de Centro y a la Sernapam.

Respecto a la segunda solicitud, el Ayuntamiento de Centro respondió que no era competente para proporcionar la información solicitada. El Invitab respondió de

nueva cuenta que después de realizar una búsqueda exhaustiva era incompetente y que dicha información presumiblemente la tendría la Conagua. La SAOP se declaró incompetente y orientó a solicitarla al Ayuntamiento de Centro.

En estas dos solicitudes podemos observar la disparidad e incongruencia que existe entre las respuestas emitidas por las Unidades de Acceso a la Información de las citadas autoridades.

Vale la pena destacar dos situaciones en el ejercicio comparativo de referencia. En las respuestas de los sujetos obligados en Tabasco, primero realizan una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, y al no encontrarla, resuelven su incompetencia. Esto es a todas luces incorrecto.

Para determinar una incompetencia no es necesario realizar una búsqueda en los archivos y bases de datos de las autoridades. Por otro lado, tampoco es correcto determinar una incompetencia sólo por el hecho de que en las atribuciones y facultades otorgadas en la normatividad que rige al sujeto obligado, no se especifique o señale una acción relativa a lo solicitado; porque el acceso a la información, por mandato constitucional, prevé que podrán solicitar todos aquellos documentos, administrados, generados o que se encuentren en posesión de las autoridades y, por tanto, si la información obra en los archivos de la dependencia, la misma debe ser entregada.

Cabe resaltar, que en comparación con las repuestas de la Conagua, los sujetos obligados locales no le dan la importancia debida a la información en materia ambiental, pues emiten acuerdos con falta de fundamentación y motivación, lo que demuestra la insensibilidad ante estos tópicos.

Frente a la posición adoptada por los sujetos obligados locales, se promovieron recursos de revisión ante el

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que fueron resueltos recientemente.²⁷ Los recursos revocaron en todos los casos las respuestas emitidas por los titulares de las Unidades de Acceso a la Información de las dependencias recurridas, y se les ordenó que dictaran acuerdos de respuesta en los que entregaran información disponible, toda vez que en el ámbito de sus atribuciones son competentes para conocer acerca de los vasos reguladores del municipio de Centro, Tabasco.

Siguiendo las líneas que anteceden, podemos afirmar que entre mayor cantidad y calidad de información ambiental exista, se conserve, procese y se encuentre disponible ante la sociedad, tendremos mejores condiciones para generar planes adecuados de prevención de desastres naturales que nos ayuden a disminuir el daño causado a las personas que habitan zonas de riesgo. Pero también esta información constituirá medios de prueba evidentes para delimitar responsabilidades en materia ambiental.

7. Conclusiones

A pesar que existe normativamente un llamado sistema de información ambiental, las personas interesadas no tienen facilidades para solicitar la información que necesitan, ocurriendo en muchas ocasiones que las entidades públicas orientan el reenvío a otro organismo, cuando dicha información tampoco se encuentra en el segundo organismo.

²⁷ RR/652/2010 promovido en contra del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, fue resuelto el 14 de diciembre de 2010.

RR/914/2010 promovido en contra del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, fue resuelto el 3 de febrero de 2011.

RR/916/2010 promovido en contra del Instituto de Vivienda de Tabasco (Invitab), fue resuelto el 3 de febrero de 2011.

RR/917/2010 promovido en contra del Instituto de Vivienda de Tabasco (Invitab), fue resuelto el 3 de febrero de 2011.

En asuntos medioambientales, la necesidad de generar información amigable y de fácil acceso es patente, toda vez que las evaluaciones de impacto ambiental de gran parte de los proyectos, son de una alta complejidad técnica. Estos deberes de transparencia activa —propios del derecho al acceso a información pública— si bien trascienden lo estrictamente relacionado con los hechos del caso, sí son relevantes para fijar los estándares que deben alcanzar los Estados para garantizar debidamente el derecho de acceso a la información pública.

Las respuestas de disponibilidad de información con costo dificulta el ejercicio del derecho, ya que aquél incluye la reproducción del material así como el envío del mismo, lo que puede traducirse en un gasto elevado para el solicitante.

En México, la política pública de transparencia en materia ambiental no satisface el interés de la sociedad por estar informada. Es necesario sistematizar toda la información relativa a este rubro, con la finalidad de que las personas estén debidamente informadas y, en consecuencia, estar en posibilidad de conocer y solicitar información de utilidad, lo que propiciará un incremento en la cultura del medio ambiente.

La información correcta, sistematizada y racional es una importante herramienta al servicio de la educación, formación e investigación en el conocimiento, prevención y protección al ambiente. Sin embargo, la realidad demuestra la existencia de una información sin orden y racionalidad, provocando a su vez una auténtica crisis para los sujetos como los investigadores, que presentan sus trabajos de forma planificada.

CASO TABASCO

<i>Núm.</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Información solicitada</i>	<i>Fecha de solicitud</i>	<i>Tipo de respuesta</i>
1	IMTA	Información cartográfica en forma analógica o digital de la red hidrográfica de la cuenca Grijalva-Usumacinta (corrientes y cuerpos de agua) en escalas 1:250,000 y topográfica (curvas de nivel) en escalas 1:20,000 de preferencia o en su defecto 1:50,000 para la delimitación de las subcuencas dentro de la cuenca referida.	13/10/09	Inexistente
2	IMTA	Información sobre la caracterización de las subcuencas hidrográficas que constituyen la cuenca Grijalva-Usumacinta (topografía, áreas, pendientes, parteaguas, número y densidad de corrientes, etc.)	13/10/09	Inexistente
3	Semar	La cobertura con imágenes satelitales y/u ortofotos de la cuenca Grijalva-Usumacinta.	13/10/09	No competencia
4	Pemex	Información sobre la caracterización de las subcuencas hidrográficas que constituyen la cuenca Grijalva-Usumacinta (topografía, áreas, pendientes, parteaguas, número y densidad de corrientes, etc.)	13/10/09	No competencia
5	Pemex	Información cartográfica en forma analógica o digital de la red hidrográfica de la cuenca Grijalva-Usumacinta (corrientes y cuerpos de agua) en escalas 1:250,000 y topográfica (curvas de nivel) en escalas 1:20000 de preferencia o en su defecto 1:50,000 para la delimitación de las subcuencas dentro de la cuenca referida.	13/10/09	No competencia

GISELA MARÍA PÉREZ FUENTES

6	Conagua	Información sobre la caracterización de las subcuencas hidrográficas que constituyen la cuenca Grijalva-Usumacinta (topografía, áreas, pendientes, parteaguas, número y densidad de corrientes, etc.)	13/10/09	Disponible parcial
7	Conagua	Series históricas en forma analógica o digital de la climatología e hidrometría de la red de estaciones hidrometeorológica de la cuenca Grijalva-usumacinta. La información referida considera datos diarios de precipitación, evaporación, temperatura máxima y mínima, lecturas de limnímetros y /o caudales y sedimentos. Así como la ubicación y condiciones topográficas de cada una de ellas, tanto de aquellas que hubiera salido de operación como de las que se encuentren actualmente operando.	13/10/09	Disponible
8	Semarnat	La cobertura con imágenes satelitales y/u ortofotos de la cuenca Grijalva-Usumacinta.	13/10/09	Disponible en página web
9	Conagua	En medio electrónico los <i>shape</i> de la hidrografía requerida a cada una de las 81 subcuencas consideradas en el estudio de disponibilidad de aguas superficiales de la cuenca Grijalva-Usumacinta.	07/01/10	Disponible
10	Conagua	Información cartográfica en forma analógica o digital la red hidrográfica de la cuenca Grijalva-Usumacinta (corrientes y cuerpos de agua) a escalas 1:250,000 y topográfica (curvas de nivel) en escalas 1:20,000 o en su defecto 1:50,000.	07/01/10	Disponible
11	Secretaría de Infraestructura	Atlas geográfico del estado de Chiapas, entiéndase cartografía estatal a escala 1:50,000	24/01/10	Disponible

CASO TABASCO

12	Secretaría de Hacienda	Atlas geográfico del estado de Chiapas, entiéndase cartografía estatal a escala 1:50000	28/01/10	Disponible
13	SAOP	Programa de ordenamiento ecológico del estado de Tabasco	24/01/10	No competencia
14	SAOP	Cartografía urbana a escala 1:1000 de las cabecera municipales del Estado de Tabasco	24/01/10	No competencia
15	SAOP	Cartografía urbana de la Ciudad de Villahermosa a escala 1:5,000	24/01/10	Disponible
16	SAOP	Programa estatal de ordenamiento territorial de Tabasco	24/01/10	Disponible
17	SAOP	Atlas geográfico del estado de Tabasco o la cartografía estatal a escala 1:50000	24/01/10	Disponible
18	Sernapam	Programa de ordenamiento ecológico del estado de Tabasco	28/01/10	Disponibilidad. Información entregada
19	Conagua	Solicitud de las estaciones del estado de Campeche: Palizada, Palmar de Vista Alegre, San Isidro, Carmen; el ejido Conhuas, Champotón; la siguiente información: climatológica que contenga precipitación, temperatura máxima y mínima, temperatura a las 8 am, y evaporación de acuerdo a los años que se indican en el archivo anexado.	26/05/10	Prevención para aclarar solicitud

GISELA MARÍA PÉREZ FUENTES

20	Conagua	De la red de estaciones hidrometeorológicas de la cuenca Grijalva-Usumacinta, solicitud de datos diarios de evaporación, de las que han salido de operación o que se encuentran suspendidas. Es oportuno mencionar que ya nos enviaron una información en la respuesta a la solicitud con folio Infomex 1610100156909, pero dentro del periodo que nos enviaron está incompleto, por ejemplo, en la estación Boca del Cerro (DGE) proporcionaron la información del periodo 1948-2007, pero dentro de ese periodo faltan de 1985-1986, 2002-2006 y 2008; 2009, por lo que solicitó la información que falta tanto de esa estación como de las demás estaciones que se detallan en el archivo anexo.	11/05/10	Prevención para aclarar solicitud
21	Conagua	De la red de estaciones hidrometeorológicas de la cuenca Grijalva-Usumacinta, se solicitó datos diarios de evaporación, de las que se encuentran actualmente operando. Es oportuno mencionar que ya nos enviaron una información en la respuesta a la solicitud con folio Infomex 1610100156909, pero dentro del periodo que nos enviaron está incompleto, por ejemplo, en la estación Boca del Cerro (DGE) proporcionaron la información del periodo 1948-2007, pero dentro de ese periodo faltan de 1985-1986, 2002-2006 y 2008; 2009, por lo que solicitó la información que falta tanto de esa estación, como de las demás estaciones que se detallan en el archivo anexo.	11/05/10	Prevención para aclarar solicitud

CASO TABASCO

22	Conagua	De la red de estaciones hidrometeorológicas de la cuenca Grijalva-Usumacinta, solicitud de datos diarios de precipitación, de las que han salido de operación o que se encuentran suspendidas. Es oportuno mencionar que ya nos enviaron una información en la respuesta a la solicitud con folio Infomex 1610100156909, pero dentro del periodo que nos enviaron está incompleto, por ejemplo, en la estación Balancán de Domínguez (SMN) proporcionaron la información del periodo 1943-1980, pero dentro de ese periodo faltan de 1978-1979, por lo que se solicitó la información que falta tanto de esa estación como de las demás estaciones que se detallan en el archivo anexo.	11/05/10	Prevención para aclarar solicitud
23	Conagua	De la red de estaciones hidrometeorológicas de la cuenca Grijalva-Usumacinta, solicitud de datos diarios de evaporación, de las que se encuentran actualmente operando. Es oportuno mencionar que ya nos enviaron una información en la respuesta a la solicitud con folio Infomex 1610100156909, pero dentro del periodo que nos enviaron está incompleto, por ejemplo, en la estación Benito Juárez proporcionaron la información del periodo 1969-2008, pero dentro de ese periodo faltan de 2000-2005; 2007 y 2009, por lo que solicito la información que falta tanto de esa estación, como de las demás estaciones que se detallan en el archivo anexo.	11/05/10	Prevención para aclarar solicitud

GISELA MARÍA PÉREZ FUENTES

24	Conagua	De la red de estaciones hidrometeorológicas de la cuenca Grijalva-Usumacinta, se solicitaron datos diarios de temperatura a las 8 AM, de las que se encuentran actualmente operando. Es oportuno mencionar que ya nos enviaron una información en la respuesta a la solicitud con folio Infomex 1610100156909, pero dentro del periodo que nos enviaron está incompleto, por ejemplo, en la estación Boca del Cerro (DGE) proporcionaron la información del periodo 1948-2007, pero dentro de ese periodo faltan de 2001-2005 y 2008-2009, por lo que se solicitó la información que falta tanto de esa estación, como de las demás estaciones que se detallan en el archivo anexo.	11/05/10	Prevención para aclarar solicitud
25	Conagua	De la red de estaciones hidrometeorológicas de la cuenca Grijalva-Usumacinta, se solicitan datos diarios de temperatura a las 8 AM, de las que han salido de operación o que se encuentran suspendidas. Es oportuno mencionar, que ya nos enviaron una información en la respuesta a la solicitud con folio Infomex 1610100156909, pero dentro del periodo que nos enviaron está incompleto, por ejemplo, en la estación Balancán de Domínguez (SMN) me proporcionaron la información del periodo 1955-1980, pero dentro de ese periodo faltan de 1978-1979, por lo que solicito la información que falta tanto de esa estación como de las demás estaciones que se detallan en el archivo anexo.	11/05/10	Prevención para aclarar solicitud

CASO TABASCO

26	Conagua	De la red de estaciones hidrometeorológicas de la cuenca Grijalva-Usumacinta, se solicitan datos diarios de temperatura máxima, de las que han salido de operación o que se encuentran suspendidas. Es oportuno mencionar que ya nos enviaron una información en la respuesta a la solicitud con folio Infomex 1610100156909, pero dentro del periodo que nos enviaron está incompleto, por ejemplo, en la estación Balancán de Domínguez (SMN) proporcionaron la información del periodo 1955-1980, pero dentro de ese periodo faltan de 1978-1979, por lo que solicito la información que falta tanto de esa estación, como de las demás estaciones que se detallan en el archivo anexado.	11/05/10	Prevención para aclarar solicitud
27	Conagua	De la red de estaciones hidrometeorológicas de la cuenca Grijalva-Usumacinta, se solicito datos diarios de temperatura máxima, de las que se encuentran actualmente operando. Es oportuno mencionar, que ya nos enviaron una información en la respuesta a la solicitud con folio Infomex 1610100156909, pero dentro del periodo que enviaron está incompleto, por ejemplo, en la estación Boca del Cerro (DGE) proporcionaron la información del periodo 1948-2007, pero dentro de ese periodo faltan de 2008-2009, por lo que se solicitó la información que falta tanto de esa estación, como de las demás estaciones que se detallan en el archivo anexado.	11/05/10	Prevención para aclarar solicitud

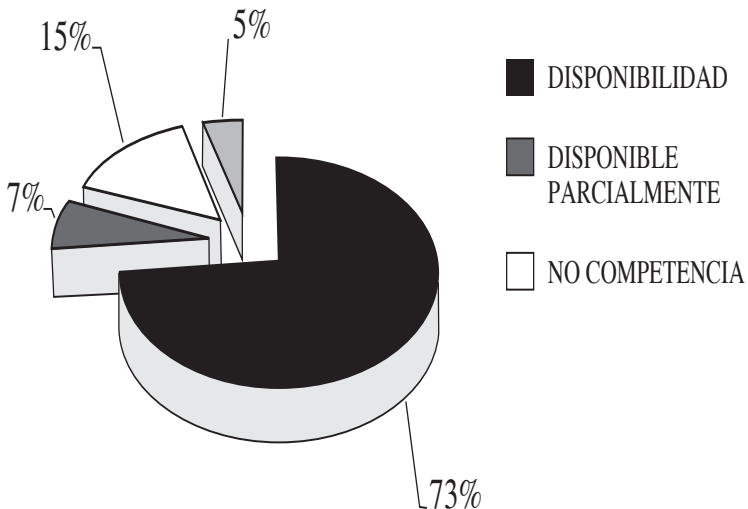
GISELA MARÍA PÉREZ FUENTES

28	Conagua	De la red de estaciones hidrometeorológicas de la cuenca Grijalva-Usumacinta, se solicitan datos diarios de temperatura mínima, de las que han salido de operación o que se encuentran suspendidas. Es oportuno mencionar que ya enviaron una información en la respuesta a la solicitud con folio Infomex 1610100156909, pero dentro del periodo que nos enviaron está incompleto, por ejemplo, en la estación Huimanguillo (DGE) proporcionaron la información del periodo 1949-1981, pero dentro de ese periodo faltan de 1979, por lo que se solicitó la información que falta tanto de esa estación, como de las demás estaciones que se detallan en el archivo anexado.	11/05/10	Prevención para aclarar solicitud
29	Conagua	De la red de estaciones hidrometeorológicas de la cuenca Grijalva-Usumacinta, se solicitan datos diarios de temperatura mínima, de las que se encuentran actualmente operando. Es oportuno mencionar que ya enviaron una información en la respuesta a la solicitud con folio Infomex 1610100156909, pero dentro del periodo que nos enviaron está incompleto, por ejemplo, en la estación Boca del Cerro (DGE) proporcionaron la información del periodo 1948-2007, pero dentro de ese periodo faltan de 2008-2009, por lo que se solicitó la información que falta tanto de esa estación, como de las demás estaciones que se detallan en el archivo anexado.	11/05/10	Prevención para aclarar solicitud

CASO TABASCO

30	Conagua	De la red de estaciones hidrometeorológicas de la cuenca Grijalva-Usumacinta, se solicitan datos de las estaciones hidrométricas de la región hidrológica no. 30 de los estados de Tabasco, Campeche y Chiapas. Es oportuno mencionar que ya enviaron una información en la respuesta a la solicitud con folio Infomex 1610100156909, pero dentro del periodo que nos enviaron está incompleto, por ejemplo, en la estación Gaviotas me proporcionaron la información del periodo 1944-1947, pero dentro de ese periodo faltan de 1948-1949, por lo que se solicitó la información que falta tanto de esa estación, como de las demás estaciones que se detallan en el archivo anexo.	11/05/10	Prevención para aclarar solicitud
----	---------	---	----------	-----------------------------------

Gráfica. Tipos de respuestas dadas a solicitudes realizadas en el Proyecto de Desastres Naturales (octubre de 2009 a mayo de 2010)



8. Bibliografía

- CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 3a. ed., México, Porrúa-Comisión Nacional de Derechos Humanos, UNAM, 2009.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías, La ley del más débil*, España, Trotta, 2004.
- GHERSI, Carlos Alberto *et al.*, *Daños al ecosistema y al medio ambiente*, Buenos Aires, México, Astrea, 2004.
- GOLDENBERG, Isidoro y CAFERATTA, Néstor, *Daño ambiental. Problemática de su determinación causal*, Argentina, Abeledo-Perrot, 2001.
- LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, “Participación ciudadana y acceso a la información pública”, en VILLANUEVA, Ernesto (coord.), *Derecho de la información. Cultura y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, 2007.
- LORENZETTI, Ricardo, *Teoría del derecho ambiental*, Argentina, La Ley, 2008.
- MACHADO ARIAS, Juan Pedro, “Derecho de acceso a la información pública ambiental”, en VILLANUEVA, Ernesto (coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*, 3a. ed., México, Jus-UNAM-Fundación para la Libertad de Expresión-ITAI-P-Bosque de Letras, t. I, 2010.
- , “Información ambiental”, en VILLANUEVA, Ernesto (coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*, 3a. ed., México, Jus-UNAM-Fundación para la Libertad de Expresión-ITAI-P-Bosque de Letras, t. II, 2010.
- MERINO, Mauricio, Curso impartido por el CIDE, al respecto véase, www.spc.gob.mx/materialDeApoyo/redRH/.../PolíticaPúblicaMM.ppt
- MORENO CRUZ, Rodolfo, “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli, Lineamientos generales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XL, núm. 120, septiembre-diciembre de 2007.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús, *Derecho ambiental mexicano. Lineamientos generales*, México, Porrúa, 2009.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Derecho ambiental*, México, Porrúa, 2001.

VILLANUEVA, Ernesto (coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*, 3a. ed., México, Jus-UNAM-Fundación para la Libertad de Expresión-ITAIP-Bosque de Letras, 2010, 2 ts.